



Información UPR <info.upr@ift.org.mx>

Comentarios a consulta pública - Seguridad y colaboración con la justicia

1 message

Clara Luz Alvarez <claraluzalvarez@gmail.com>

Wed, Nov 26, 2014 at 12:24 PM

To: info.upr@ift.org.mx

Estimados,

Adjunto encontrarán mis comentarios a la consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.

Espero puedan confirmar de recibo este mensaje.

Saludos afectuosos.

Clara Luz

Twitter: @claraluzalvarez
telecomysociedad.blogspot.mx

2 attachments

 Seguridad y justicia - Coment CLAGC a Anteproy - 26nov2014 pdf.pdf
125K

 Seguridad y justicia - Coment CLAGC a Anteproy - 26nov2014.xlsx
53K

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD

Columna1	Columna2	Columna3
Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Clara Luz Álvarez González de Castilla	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):		
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Sí.	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	A Nombre Propio (Personas Físicas)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

PRIMERO

Primer párrafo

Debe salvaguardarse en todo momento los derechos humanos y no sólo los relativos a la privacidad y datos personales.

SEGUNDO

I

Para dar certidumbre a los gobernados y evitar dejarnos en indefensión, los Lineamientos deben tener un Anexo en el que se listen (1) las autoridades que tienen facultades para ordenar la geolocalización o la petición del detalle de nuestras comunicaciones, (2) qué ley en específico las facultas, y (3) en qué supuestos dichas autoridades pueden solicitarlo. Esto dará certidumbre a los particulares tanto como usuarios de servicios de telecomunicaciones como aquellos concesionarios/autorizados, reduciendo un poco el riesgo del abuso de autoridad. Dicho Anexo deberá actualizarse conforme se expidan o reformen nuevas leyes en las que se faculte a nuevas Autoridades Designadas o bien, se incluyan nuevas facultades a las Autoridades Designadas ya previstas en el marco jurídico mexicano al momento de expedirse los Lineamientos

SEGUNDO

XIII

De los temas más polémicos en la discusión de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión fue incluir a la Policía Federal, al CISEN, la SEDENA y la Secretaría de la Marina como autoridades facultadas para la geolocalización o para pedir los datos de la comunicaciones. En el proceso legislativo se eliminó ese catálogo de autoridades. Para dar certidumbre a los gobernados y evitar dejarnos en indefensión, los Lineamientos deben tener un Anexo en el que se listen (1) las autoridades que tienen facultades para ordenar la geolocalización o la petición del detalle de nuestras comunicaciones, (2) qué ley en específico las facultas, y (3) en qué supuestos dichas autoridades pueden solicitarlo. Esto dará certidumbre a los particulares tanto como usuarios de servicios de telecomunicaciones como aquellos concesionarios/autorizados, reduciendo un poco el riesgo del abuso de autoridad.

QUINTO	III	<p>El exigir que el concesionario/autorizado realice un análisis de si se encuentra o no motivado, es trasladar la responsabilidad de la Autoridad Designada al concesionario/autorizado. De ahí que se sugiera que es bajo responsabilidad de la Autoridad Designada realizar la motivación conforme a estándares constitucionales y de respeto al debido proceso y los derechos humanos, así como sujetar a revisión judicial posterior todo requerimiento de información de geolocalización y de entrega de los datos conservados por los concesionarios.</p>
SÉPTIMO	III	<p>La fracción III al dejar al libre arbitrio de la Autoridad Designada hasta cuándo se cancelaran o borrarán los datos de los particulares, nos dejan en total estado de incertidumbre. Por lo cual debe establecerse la siguiente redacción al final de dicha fracción "De la misma manera, el Instituto solicitará a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 189 de la Ley los protocolos utilizados para la cancelación o borrado de la información recibida, una vez cumplido el fin para el cual fue solicitada <u>o a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a que fue recibida, lo que suceda primero, "</u></p>
OCTAVO	Párrafo primero	<p>Nuevamente el proyecto de Lineamientos deja en total incertidumbre a los gobernados y permite que la geolocalización sea sin un límite máximo. Por lo cual deberá especificarse el plazo máximo de 72 horas durante el cual se puede solicitar la geolocalización y recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permitió la geolocalización bajo el argumento que era "en tiempo real". El Anteproyecto hace caso omiso a lo discutido en el seno de la SCJN y además permitiría que con respaldo en estos Lineamientos se violentaran aún más los derechos humanos de los que somos usuarios de servicios de telecomunicaciones.</p>

DÉCIMO

En protección al usuario y el derecho a ser informado plenamente de los servicios y funcionalidades de equipos de telecomunicaciones, debe establecerse la obligación de que se informe si el equipo permite habilitar o deshabilitar la geolocalización por el propio usuario. Por lo cual se sugiere que se agregue un segundo párrafo con el texto siguiente: "Los usuarios tienen derecho a conocer si el equipo terminal que adquieren de un concesionario o autorizado permite habilitar o deshabilitar la funcionalidad de geolocalización."

DÉCIMO QUINTO

Como gobernado, ¿cómo puedo denunciar un abuso de autoridad de una Autoridad Designada por haber ordenado la geolocalización o la entrega de mis datos de comunicación si no existe la obligación en los Lineamientos de informarme? La transparencia, los derechos humanos de los gobernados y el derecho a la información, así como la posibilidad de exigir una rendición de cuentas, exige que los gobernados después de un plazo razonable como podrían ser 3 meses después de que fuimos objeto de quebranto a nuestra privacidad, tenemos derecho a saber de ello con la finalidad de poder evaluar si dicha invasión a nuestra privacidad fue legítima o no. Si no fue legítima la invasión a la privacidad, entonces tendremos oportunidad de acceder a la justicia. Si nunca se nos informa, se fomenta la impunidad y a los gobernados se nos deja en estado de indefensión quebrantando diversos derechos humanos. Por lo anterior, se sugiere incluir un segundo párrafo con el texto siguiente: "**Las Autoridades Designadas y los concesionarios o autorizados deberán informar por escrito al usuario de telecomunicaciones que fue objeto de la localización geográfica de su equipo móvil o del acceso a los datos de sus comunicaciones en términos del artículo 190 de la Ley.**"

TRIGÉSIMO CUARTO

El anteproyecto no es claro en cuanto a si la implementación de la recepción de mensajes de texto por el número de emergencia 066 será obligatoria y será una realidad en el futuro inmediato. Debe destacarse que las personas con discapacidad auditiva NO pueden hacer llamadas a números de emergencia, porque no escucharían al agente del número de emergencia. Además muchas personas que en una situación de emergencia no pueden hablar por el accidente sufrido, por ser víctimas de un delito, etcétera, se beneficiarán del acceso al número de emergencia a través de mensajes de texto. Por lo cual, para cumplir con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación, así como lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se propone el siguiente texto: "El Secretariado Ejecutivo, al contar con la asignación a nivel nacional del 066 como número único de emergencia, es el órgano encargado de administrar y coordinar su implementación y operación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, las entidades gubernamentales y de servicio social que lo requieran. Asimismo, será la única entidad facultada para definir y modificar los enrutamientos de las llamadas o mensajes de texto al 066 entre los centros de atención de llamadas y mensajes de emergencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

TRIGÉSIMO QUINTO

El anteproyecto no es claro en cuanto a si la implementación de la recepción de mensajes de texto por el número de emergencia 066 será obligatoria y será una realidad en el futuro inmediato. Debe destacarse que las personas con discapacidad auditiva NO pueden hacer llamadas a números de emergencia, porque no escucharían al agente del número de emergencia. Además muchas personas que en una situación de emergencia no pueden hablar por el accidente sufrido, por ser víctimas de un delito, etcétera, se beneficiarán del acceso al número de emergencia a través de mensajes de texto. Por lo cual, para cumplir con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación, así como lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se propone el siguiente texto: "Los centros de atención de llamadas **y mensajes de texto** de emergencia, mediante los mecanismos correspondientes, deberán contratar el número o los números necesarios con algún concesionario local, para que éste realice la traducción y enrutamiento del referido número único de emergencia 066 al número geográfico correspondiente."

TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Es injustificable que el acceso al número de emergencia vía mensaje de texto se condicione a "los acuerdos que se establezcan para tal fin". Ello haría que hasta en tanto no se alcancen esos "acuerdos", las personas con discapacidad auditiva y los usuarios en situaciones de emergencia que no puedan hablar, se vean privados de su acceso a los números de emergencia a través de texto, con lo cual se pondría en riesgo su integridad e incluso la vida misma. Por lo cual debe suprimirse el sujetar que la entrega de los mensajes de texto a los centros de atención de emergencia estén sujetos a unos "acuerdos" que ni siquiera tienen un plazo definido para concretarse. De otra manera el IFT estaría avalando la discriminación del acceso a servicios de emergencia por razón de discapacidad temporal o permanente. El texto se sugiere quede de la siguiente manera: "Cuando los concesionarios y autorizados reciban una llamada telefónica de sus usuarios que tenga como destino el número único de emergencia 066, deberán entregarla al concesionario que fue contratado por los centros de atención de llamadas de emergencia. El concesionario contratado será el responsable de hacer la traducción correspondiente del 066 al número geográfico de destino y entregar dicha llamada a los correspondientes centros de atención de llamadas de emergencia. En caso de que el usuario envíe un mensaje de texto SMS al número único de emergencia 066, éste será entregado a los centros de atención de llamadas de emergencia, **de conformidad con los acuerdos que se establezcan para tal fin.**"

TRIGÉSIMO OCTAVO

Primer párrafo

Es injustificable que el acceso al número de emergencia vía mensaje de texto se condicione a "los acuerdos que se establezcan para tal fin". Ello haría que hasta en tanto no se alcancen esos "acuerdos", las personas con discapacidad auditiva y los usuarios en situaciones de emergencia que no puedan hablar, se vean privados de su acceso a los números de emergencia a través de texto, con lo cual se pondría en riesgo su integridad e incluso la vida misma. Por lo cual debe suprimirse el sujetar que la entrega de los mensajes de texto a los centros de atención de emergencia estén sujetos a unos "acuerdos" que ni siquiera tienen un plazo definido para concretarse. De otra manera el IFT estaría avalando la discriminación del acceso a servicios de emergencia por razón de discapacidad temporal o permanente. El texto se sugiere quede de la siguiente manera: "Los concesionarios y autorizados deberán entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al número único de emergencia 066 junto con su localización geográfica en tiempo real, a los centros de atención de llamadas de emergencia, ~~de conformidad con los acuerdos que se establezcan para tal fin.~~"